

Proceso ordinario N. 110013105029202200104-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con C.C. N. 1.037.639.320 y portadora de la TP N. 288.820 expedida por el CS de la J apoderada Principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; al Doctor FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con C.C. N. 71.367.718 y portadora de la TP N. 200.949 del CS de la J apoderado sustituto de Colpensiones.

Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. N. 79.985.203 de Bogotá y portador de la TP N. 115.849 del CS de la J apoderado de AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora SARA TOVAR SALAZAR identificada con C.C. N. 1039460602 de Bogotá y portadora de la TP N. 286366 del CS de la J apoderada de AFP PROTECCION S.A.

Por reunir los requisitos de ley, TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas.

Como quiera que la apoderada de la AFP PORVENIR en contestación propone la Excepción previa de Litis (FOL.27) “NO COMPREDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS”, al señalar que conforme al contenido del certificado de Asofondos SIAFP la demandante en los años 2004 y 2011 se afilio a AFP SKANDIA, razón por la cual se dispone la integración de la Litis con Skandia.

De la anterior decisión, notifíquese la Integración en Litis Consorte Necesario a la AFP SKANDIA, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, remitiendo copia del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022. Así mismo, se le indica a la vinculada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 C.P.T y S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 721 de 2001, y en especial aportar la documental que se encuentra en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que los acompañen en formato PDF

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 30 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. 141

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ff3568cd36d60848ed4a708c9409a814ce7faf71b2cfc25bb596a8c8d90a15

Documento generado en 29/08/2022 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>